



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL**
DEMANDANTE: ARGEMIRO URREGO DÍAZ
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR-
2013-00218**
RADICADO:
ASUNTO: SANCIÓN POR INASISTENCIA

El día 11 de octubre de 2013, se constituyó el Despacho en audiencia inicial, la cual quedó asentada en el acta No. 152, visible a folios 70 y siguientes del expediente, sin que se hubiere hecho presente la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, doctora **MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN**.

Para el día 17 de octubre del mismo calendario, la doctora **MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN**, allegó memorial donde indico que *"De la manera más atenta me permito presentar a ese despacho excusa por la inasistencia a la diligencia programada para el día 11 de OCTUBRE de 2013, y de igual forma solicito revisión de poder del referido proceso teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Para mi es importante Honorable Juez con el debido respeto, hacerle sabe que la entidad, nos ha venido otorgando poder con la FACULTAD EXCLUSIVA DE CONTESTAR LA -sic- DEMANDAS situación en la que esta incurso el presente proceso, según folio 48 del mismo expediente, razón por la cual sugiero tener en cuenta el poder del presente proceso dado que solo estoy facultada para defender los intereses de la entidad SOLO en la contestación de la demanda [...]."*

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, como **"consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."** - Subrayas y negrillas del Despacho-

En el caso *sub examine*, encuentra el Despacho que la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, doctora **MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN**, justificó en debida forma su inasistencia a la audiencia inicial, lo que demuestra que la inasistencia de la apoderado a la audiencia no obedece a un actuar poco diligente de la profesional, sino por el contrario, a circunstancias

ajenas a su voluntad, tanto así que ella ni siquiera tenía poder para asistir a dicha diligencia, pues, la facultad que le fuera conferida sólo lo fue para presentar la contestación a la demanda; siendo así improcedente imponer sanción alguna a la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINSTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

Primero.- **NO IMPONER LA SANCIÓN** de que trata el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, doctora **MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN,** en atención a lo expuesto en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria</p>
